

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 21 de septiembre de 1961 inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario-directo, comerciante o representante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros o empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los satisfechos por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).
- e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario-directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.
- f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 21 de agosto de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 20 g) (cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares de alambre, de hierro o de acero con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 20 g) (cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares de alambre, de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos, partida Arancelaria núm. 73.25).

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 250.000 dólares (doscientos cincuenta mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas» que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 21 de septiembre de 1961 inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario-directo, almacenista, comerciante o representante; en este último caso el titular demostrará su condición de representante por medio de fotocopia del documento que acredite dicha condición).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) o «impuesto por beneficio: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).
- e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario-directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados y el uso concreto al que van destinados.
- f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

5.ª En la especificación que se acompañe a la solicitud se detallará con claridad la composición al 100 por 100, forma y dimensiones de la mercancía a importar.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en cualquiera de los requisitos arriba exigidos.

Madrid, 21 de agosto de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 21 al 27 de agosto de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 18 de agosto de 1961:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,020
1 Dólar canadiense	58,015	58,189
1 Franco francés nuevo	12,174	12,210
1 Libra esterlina	167,715	168,219
1 Franco suizo	13,869	13,910
100 Francos belgas	120,198	120,550
1 Marco alemán	14,984	15,029
100 Liras italianas	9,644	9,673
1 Florin holandés	16,630	16,680
1 Corona sueca	11,600	11,634
1 Corona danesa	8,665	8,691
1 Corona noruega	8,381	8,406
100 Marcos finlandeses	18,654	18,710
1 Schilling austriaco	2,319	2,325
100 Escudos portugueses	208,950	209,578
1 Libra egipcia	171,400	171,900
1 Dólar de cuenta (1)	59,850	60,030

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 21 de agosto de 1961.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 21 al 27 de agosto de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,80	60,05
1 Dólar canadiense	57,78	58,10
1 Franco francés nuevo	12,01	12,20
1 Franco argelino nuevo	11,67	11,87
1 Franco C. F. A. nuevo	23,25	23,65
1-Libra esterlina	167,50	168,25
1 Franco suizo	13,83	13,90
100 Francos belgas	118,34	119,34
1 Marco alemán	14,90	15,00
100 Liras italianas	9,35	9,70
1 Florin holandés	16,46	16,62
1 Corona sueca	11,45	11,55
1 Corona danesa	8,54	8,64
1 Corona noruega	8,29	8,38
100 Marcos finlandeses	18,34	18,61
1 Schilling austriaco	2,25	2,32
100 Escudos portugueses	198,80	200,80
1 Dirham (100 Frs. marroq.) (1)	10,00	10,60
100 Cruzeiros	21,70	22,45
1 Peso mejicano	4,62	4,72
1 Peso colombiano	6,10	6,20
1 Peso uruguayo	4,90	5,00
1 Sol peruano	1,85	1,88
1 Bolívar	12,30	12,85

Suspendida la cotización de la libra egipcia.

(1) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 Francos marroquíes. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de Francos marroquíes con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 21 de agosto de 1961.